



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
ENCINO SANTANDER**

**SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Procede a resolver el despacho, lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la demandante.

**CONSIDERACIONES**

En atención a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, se evidencia que en el escrito de demanda se estableció que se tenía conocimiento que la residencia de la demandada era la carrera 3A 6-80 del municipio de Encino la cual se estableció como dirección de notificación; al momento de correr traslado a la demandada; la empresa INTERRAPIDISIMO informo que vive en otra ciudad.

Señala la apoderada que tanto ella como su poderdante desconocen la dirección de cualquier otra ciudad donde pueda residir y notificarse personalmente la ejecutada, por lo que señala bajo la gravedad de juramento ignorar su paradero y solicita el emplazamiento de la señora CLARA MARIA SILVA MENDEZ; razón por la cual se procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: EMPLÁCESE** a la señora CLARA MARIA SILVA MENDEZ, conforme a lo señalado por el artículo 108 del C.G.P., emplazamiento que se surtirá por medio del TYBA SIGLO XXI, en virtud a lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO**